

2020. "Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense".

✓ NO. ORDEN: 15-109-JRS-P-FP-09308-2020 ✓

TOLUCA DE LERDO, MÉXICO; A VEINTIUNO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTE

Con fundamento en los artículos 4 párrafo cuarto, 14, 16, 21 y 73 fracción XVII, base tercera de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

1, 3 fracciones XIII, XIV, XV, XVI, XII y XIV, 4 fracción IV, 5, 13 apartado B) fracciones I, IV y VI, 18, del 128 129, al 132, 134 fracción II, 143, 147, 148, 152, 194, 200 BIS, 393, 395, 396 fracción I, 397, 398, 399, 400, 401, 402, 403, 404 fracciones VII, X y XIII, 411, 412, 414, 431, 436 y 437 de la Ley General de Salud; 2 fracciones I incisos a) y c), I inciso e), 4, 6, 61, 66, 67, 68, 69, 70, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 82, 133, 206, 1335 fracción II, 1336 y 1346 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Control Sanitario de Actividades, Establecimientos, Productos y Servicios; NORMA Oficial Mexicana NOM-047-SSA1-2011, Salud ambiental-indicadores biológicos de exposición para el personal ocupacionalmente expuesto a sustancias químicas; NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-048-SSA1-1993, QUE ESTABLECE EL MÉTODO NORMALIZADO PARA LA EVALUACIÓN DE RIESGOS A LA SALUD COMO CONSECUENCIA DE AGENTES AMBIENTALES; NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-056-SSA1-1993, REQUISITOS SANITARIOS DEL EQUIPO DE PROTECCIÓN PERSONAL; Cláusulas PRIMERA, SEGUNDA, CUARTA Y SEPTIMA del Acuerdo Específico de Coordinación para el ejercicio de facultades en materia de control y fomento sanitarios publicado en el Diario Oficial de la Federación del trámite de diciembre de dos mil cuatro; 2, 3, 19 fracción IV, 25 y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1, 1 fracción I, 2, 1, 2, 2, 2, 3, 2, 4, 2, 5, 2, 16 fracción VIII, y 2,68 del Código Administrativo del Estado de México; 1, 19 y 128 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; 57 del Reglamento de Salud del Estado de México; y 1, 6, 14 fracción VIII y 25 fracciones I, III, VII y XI del Reglamento Interno del Instituto de Salud del Estado de México; ARTÍCULO SEGUNDO, ARTÍCULO TERCERO, OCTAVO y NOVENO, y transitorio PRIMERO del Acuerdo del Ejecutivo del Estado por el que se determinan acciones preventivas con motivo de la pandemia causada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) para el Gobierno del Estado de México, publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, del veintitrés de marzo del dos mil veinte; ARTÍCULO PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO, OCTAVO y NOVENO, y transitorio PRIMERO del Acuerdo por el que se establecen las medidas preventivas y de seguridad que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus (COVID-19), en el Estado de México, publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, del dos de abril del dos mil veinte; se expide la presente ORDEN DE VISITA, de tipo ORDINARIA, para ser practicada en:

✓ Giro: FABRICACIÓN DE TELAS DE TEJIDO DE PUNTO. El giro debe corresponder con la actividad de su empresa

✓ Denominación Comercial / Razón Social: LMS TELLEZ REZA. La razón social debe corresponder con la de su empresa

✓ Ubicado en: R. [REDACTED]

✓ Propietario, Responsable, Encargado u Ocupante:

✓ Se hace de su conocimiento, que CARLOS RAUL CORTES NAVARRO, EFRAN RODRIGUEZ GOMEZ, ISRAEL JOVANNY CANDELAS ESTRADA Y JOSE LUIS TELLEZ REZA, verificadores sanitarios adscritos a la Coordinación de Regulación Sanitaria y Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de México, cuyas fotografías deberán coincidir con las credenciales vigentes con que se identifiquen, han sido designados para efectuar la Visita de Verificación sanitaria en los siguientes términos: El o los inspectores deben acreditarse con credencial oficial vigente de la dependencia

¿Quiénes los pueden visitar?

COPRISEM Jurisdicción sanitaria de Cuautitlán

ISEM Instituto de Salubridad del Estado de México Valle de Toluca

Protocolo Visitas de Verificación
http://salud.edomex.gob.mx/isem/tip_rs_visitas_verificacion
Registro Estatal de Inspectores (REI)
<https://portalsociegom.gob.mx/inspecciones>



✓ OBJETIVO: Practicar visita de verificación sanitaria en el establecimiento, instalaciones, equipos, maquinaria, aparatos, y manejo de sustancias, para constatar las condiciones higiénico sanitarias y de saneamiento básico que prevalecen en el mismo; las condiciones en que labora el personal ocupacionalmente expuesto, así como las medidas implementadas conforme a la normatividad sanitaria vigente, para reducir los riesgos en la salud de dicho personal.

✓ ALCANCE:

1. Verificar documentación sanitaria (Aviso de funcionamiento).
2. Verificar evidencia documental de capacitación al personal ocupacionalmente expuesto, estudios correspondientes de acuerdo a la actividad ocupacional que desarrollan.
3. Verificar el uso de equipos de protección personal para el trabajo, adecuado a la actividad que desarrolla el personal ocupacionalmente expuesto.
4. Verificar condiciones generales de mantenimiento, orden y aseo; iluminación y ventilación adecuada, servicios sanitarios con mobiliario y dotación higiénica suficiente; casilleros, letreros alusivos a la higiene del personal, depositos para basura y área de disposición temporal de residuos sanitarios, drenaje municipal u otras alternativas de disposición de aguas residuales.
5. Verificar los servicios generales del establecimiento, equipos y utensilios, manuales escritos de conservación y mantenimiento de los mismos.
6. Verificar la evidencia documental de control de plagas realizado por personal autorizado, ausencia de fauna nociva y animales domésticos, instalación de dispositivos para su control.

SECRETARÍA DE SALUD
INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE MÉXICO
COORDINACIÓN DE REGULACIÓN SANITARIA Y
COMISIÓN PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS

Calle Joséfa Ortiz de Domínguez num 205, avenida Joséfa Ortiz de Domínguez, Col. San Sebastián, C.P. 40090, Toluca, Estado de México.

Tel: (01) 722 207 39 12 y 277 39 46

El inspector debe apegarse únicamente a los alcances que describe la inspección

7. En caso de contar con maquinaria, aparato o equipo que produce humo, gas, vapor o cualquier otra sustancia proveniente de la combustión o actividad que se realice en un establecimiento, constatar que cuente con dispositivos para su captación y control.
8. Verificar el almacenamiento y manipulación de materias primas (sustancias químicas).
9. Verificar la disposición definitiva de desechos peligrosos, bitácoras, equipos de protección personal adecuado, autorización para el confinamiento por la actividad correspondiente.
10. Señale las demás irregularidades que impliquen en el momento o se presume puedan ocasionar un riesgo o daño inminente al personal ocupacionalmente expuesto y a la población en general.
11. Verificar el cumplimiento de la Ley General para el Control del Tabaco y su Reglamento.
12. Verificar el cumplimiento de la NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-047-SSA1-2011, Salud ambiental-Indicadores biológicos de exposición para el personal ocupacionalmente expuesto a sustancias químicas. NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-048-SSA1-1993, QUE ESTABLECE EL MÉTODO NORMALIZADO PARA LA EVALUACIÓN DE RIESGOS A LA SALUD COMO CONSECUENCIA DE AGENTES AMBIENTALES; NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-056-SSA1-1993, REQUISITOS SANITARIOS DEL EQUIPO DE PROTECCIÓN PERSONAL.
13. En atención al ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS MEDIDAS PREVENTIVAS Y DE SEGURIDAD QUE SE DEBERÁN IMPLEMENTAR PARA LA MITIGACIÓN Y CONTROL DE LOS RIESGOS PARA LA SALUD QUE IMPLICA LA ENFERMEDAD POR EL VIRUS COVID-19, EN EL ESTADO DE MÉXICO, constatar que: no se realicen reuniones o congregaciones de más de 50 personas; que las personas se laven las manos frecuentemente; que las personas cumplan con la obligación de estornudar o toser aplicando la etiqueta respiratoria cubriendo nariz y boca con un pañuelo desecharable o con el antebrazo; que no se salude de beso, de mano o abrazo (saludo a distancia); así como todas las demás medidas de sana distancia emitidas por la Secretaría de Salud Federal y/o Estatal.
14. Realizar orientación sanitaria, tomar evidencia fotográfica, debiendo levantar acta circunstanciada consignando todas y cada una de las situaciones, hechos, omisiones e incumplimientos que se hayan observado en la diligencia; de ser procedente sujetar a procedimiento administrativo y en caso de ser necesario, aplicar las medidas de seguridad previstas en los artículos 404 fracciones VII y/o X, 411, 412 y 414 de la Ley General de Salud.

Por ello se hace de su conocimiento, que en términos del artículo 400 de la Ley General de Salud, deberá dar acceso y facilidades a las personas señaladas, quienes forzosamente se acerquen con credencial oficial de identificación con fotografía, expedidos por autoridad competente; así como mediante la presentación de ésta orden con firma autógrafa de la autoridad sanitaria que la emite.

Con el apechuramiento de que para el caso de negar el acceso y no dar facilidades e informes a los verificadores para el desarrollo de su labor, se hará acreedor a una multa equivalente de seis mil hasta doce mil Unidades de Medida y Actualización, en términos del artículo 421 de la Ley General de Salud.

En términos del artículo 401 de la Ley General de Salud, el original de la presente orden de visita con firma autógrafa, quedará en poder de la persona con quien se entienda la diligencia; sin caso de negarse a recibirla, los verificadores sanitarios harán constar tal negativa en el acta que se levante, lo que no afectará su validez.

El personal está obligado a elaborar acta circunstanciada de la diligencia en presencia de dos testigos de asistencia, que serán nombrados por la persona que atienda la misma, ante la negativa del visitado para hacerlo, serán nombrados por el personal comisionado.

Si los verificadores advierten violaciones a las disposiciones legales que pongan en peligro la salud de las personas, quedan facultados para ejecutar las medidas de seguridad previstas en los artículos 404 Fracciones VII y X, 411, 412 y 414 de la Ley General de Salud; 2.65 fracción XII del Código Administrativo del Estado de México y 57 del Reglamento de Salud del Estado de México.

La autoridad sanitaria para lograr la ejecución de las medidas de seguridad que preoceden o para imponer el orden, con fundamento en los artículos 431 de la Ley General de Salud y 19, fracción IV del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública, sin perjuicio de las sanciones a que se pueda hacer acreedor por incurir en alguno de los delitos previstos por el Código Penal del Estado de México.

Para las diligencias y trámites relacionados con el presente documento, así como los relacionados con el acta que derive del mismo, favor de acudir a las oficinas de la Coordinación de Regulación Sanitaria del Estado de México, ubicadas en calle Josefina Ortiz de Dominguez No. 200, esquina Av. José María Morelos y Pavón, Col. San Sebastián Toluca, Estado de México C.P. 50050, pudiendo para su conocidad, agendar su cita por internet a través del servicio en línea "Centro de Atención Jurídica", en la página web de la Secretaría de Salud del Estado de México (salud.jefazmex.gob.mx).

ATENTAMENTE
EL SUBDIRECTOR DE NORMATIVIDAD SANITARIA
Mtro. CARLOS COLOM MARIO COORDINACIÓN DE
REGULACIÓN SANITARIA

SECRETARIA DE SALUD

INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE MÉXICO

Constitución Política del Estado de México, Páginas 1 y 2

Indica la procedencia y quien suscribe la orden de inspección y quien la recibe la verificación



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

Page 54

Coprisem

COORDINACION DE REGULACION SANITARIA

ACTA DE VERIFICACION SANITARIA GENERAL No. _____

110

al socio y su pareja presentes en esa unidad, en presencia de los testigos se lleva a cabo la diligencia de verificación sanitaria en el establecimiento en los términos siguientes:

OBJETO: Practicar verificación sanitaria en el establecimiento, instalaciones, equipos y bienes del mismo, para constatar las condiciones higiénico sanitarias y de saneamiento básico que prevalecen en el mismo, así como el cumplimiento a la normatividad sanitaria vigente. **ALCANCE:** 1. Verificar la conservación, mantenimiento del establecimiento, equipos y utensilios; 2. Constatar las condiciones de saneamiento básico; 3. Verificar que dispongan de instalaciones sanitarias adecuadas que aseguren la higiene en el desarrollo de las actividades y el proceso de los productos que se manejen; 4. Verificar que se proporcione la vestimenta y protección apropiada a los trabajadores; 5. En caso de contar con maquinaria, aparato o equipo que produzca humo, gas, vapor o cualquier otra sustancia venenosa o tóxica, practicar verificación sanitaria en el establecimiento, constatar que cuenten con dispositivos para su captación y control; 6. constatar que cuenten con los criterios de buenas prácticas de higiene en materia de preventión y control de la fauna nociva; 7. Verificar el almacenamiento de materias primas y sustancias con los criterios de buenas prácticas de higiene en materia de preventión y control de la fauna nociva.

Copia

químicas 1.5. Verificar el manejo y disposición final de los recipientes. 9. Verificar el cumplimiento de la Norm-047-SSA1-2011 Sist. Antibiot. -Indic. Raliquots de 64J. 10. Realizar orientación sanitaria, tomar evidencia fotográfica, debiendo evanlar acce cunstanciada, consignando todas y cada una de las situaciones, técnicos, oficiliones e in cumplimiento que se haga observar en la diligencia de del peticionante. 11. Sejunt a procedimiento administrativo y en caso de ser necesario aplicar las medidas de seguridad previstas en los artículos 404 fracciones VI y/o X, 411, 412 Y.

DE LA LEY GENERAL DE SALUD.

Intrucciones:

Se deberán anotar los hechos que se detecten durante la visita de verificación sanitaria en el apartado de observaciones.

INFORMACIÓN ADMINISTRATIVA

Cuenta con aviso de funcionamiento: <input checked="" type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO	Días laborales: <input checked="" type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO	Horario de labores: de <u>00:00</u> a <u>15:00</u> hrs.	Turnos: <u>1</u>
Se anexa documentación: <input type="checkbox"/> SI <input checked="" type="checkbox"/> NO	Se toma muestra de producto para dictaminar de etiqueta: <input type="checkbox"/> SI <input checked="" type="checkbox"/> NO	Número de muestras: <u>.....</u>	Número de muestras: <u>.....</u>
Se toma muestra para análisis de producto: <input type="checkbox"/> SI <input checked="" type="checkbox"/> NO			

OBSERVACIONES GENERALES Las conclusiones que arroja la inspección

Habiendo cumplido con lo que establece la Ley General de Salud en referencia a que se cuenta con la orden de verificación sanitaria (de la cual se dejó a quien atendió la verificación) y credencial de identificación así como asentir este hecho, se procede a realizar la visita de verificación sanitaria al establecimiento antes indicado, en el momento:

- ✓ 1). Presenta Aviso de funcionamiento sanitario, con los datos del giro, propietario y domicilio actuales. Fund. 200bs de la Ley General de Salud.
- ✓ 2. Presenta índice biológico de exposición de los trabajadores, salud ocupacional siendo un total de 10 trabajadores. (Estudios de los trabajadores)
- ✓ 3)- Los baños cuentan con agua corriente, mampostería, excusaderos, lavabos, papel higiénico, jabón sanitizante, toallas desechables o secadores de aire y depósitos con tapa para basura. Fund. Art. 79 (sicc). Reglamento de la Ley General de Salud.
- ✓ 4)- Presenta servicio sanitario de inicio de construcción y planos autorizados, en lo que concierne al número de metros construidos y datos del establecimiento Fund. A.T. 248 Cde. Administrativo del Edo Mex.
- ✓ 5). Presenta instrumentos médicos radiológicos registrados periódicamente al personal con el objeto de proteger su salud y prevenir el desarrollo de daños a la salud como enfermedad profesional de un total de 60 trabajadores
- ✓ 6). Cuentan con procedimientos para la fumigación y control de plagas o constancias que certifiquen la realización periódica por empresas autorizadas Fund. Art 84 del Reglamento de la Ley General de salud en materia de control sanitario.
- ✓ 7) .Existe reglaje a de presión y/o lava cíos para la limpieza de dñires en caso de accidente. Fund. Art 77 del Reglamento de la ley general de salud en materia de control sanitario de personal de protección personal de acuerdo si área donde trabaja. Fund. Art. 28.129 y 133 Fraccion III D.L. LA Ley General de Salud. 78 del Reglamento de la Ley General de Salud.
- ✓ 8) . Existe equipo de protección personal de acuerdo si área donde trabaja. Fund. Art. 163 Fracc. II de la Ley General de Salud.
- ✓ 9). Existe comedor, bebeder, fumar, escupir, toser, descomunada durante sus labores en el área de trabajo. Fund. Art. 17 del Reglamento de la Ley General de Salud.
- ✓ 10).- Los pasillos, vestidores, baños, cuartos y platos se encuentran en buen estado, en el área de proceso. Fund. Art. 77 de la Ley General de Salud en materia de control sanitario.
- ✓ 11).- Presentan plan de contingencia del establecimiento. Fund. Art. 163 Fracc. II de la Ley General de Salud.
- ✓ 12).- Las áreas de proceso, entretenimiento etc, dentro del establecimiento se encuentran limpias. Fund. Art. 77 del Reglamento de la Ley General de Salud en materia de control sanitario.
- ✓ 13).- Presencia de coladeras y canalesas cloacales con rejillas limpias y en buen estado, en el área de proceso. Fund. Art. 74 del Reglamento de la Ley General de Salud en materia de control sanitario.
- ✓ 14).- Las malalardines para precaución, o práctico de productos se encuentran alejadas de fuentes de contaminación. Fund. Art. 82 del Reglamento de la Ley General de Salud en materia de control sanitario.
- ✓ 15).- Existe una área específica para que los trabajadores "ingieren" sus alimento. Fund. Art. 80 del Reglamento de la Ley General de Salud en materia de control sanitario.
- ✓ 16).- Existe suficiente iluminación natural y artificial (LUMINA), por lo de necesidades en cada área. Fund. Art. 73 del Reglamento de la Ley General de Salud en materia de control sanitario.
- ✓ 17).- Cuenta con sistemas de ventilación natural, artificial (mista), que permiten la renovación de aire sin variaciones de temperatura. Fund. Art. 73 del Reglamento de la Ley General de Salud.
- ✓ 18).- Cuenta con equipo y dispositivos para la captación y control de humos, polvos y gases. Fund. Art. 76 del Reglamento de la Ley General de Salud en materia de control sanitario.
- ✓ 19).- Cuentan con servicios sanitarios y están separados de las áreas de producción, laboratorios y almacenes. Fund. Art. 79 del Reglamento de la Ley General de Salud en materia de control sanitario.
- ✓ 20).- Cuenta con servicio de conservación y mantenimiento de locales, equipos e instalaciones. Fund. Art. 77 del Reglamento de la Ley General de Salud en materia de control sanitario.

Copia

Acta de Verificación Sanitaria No. 15-109-JRS-P-FP-09308-2020

- ✓ 22) -Existe evidencia documental de actividades de capacitación para el personal de las áreas de producción. Fund. Art. 72 del Reglamento de la Ley General de Salud en materia de control sanitario.
- ✓ 23) - Existían dispositivos como: rejas, trampas, ratones y malas en buen estado de funcionamiento. Fur. Art. 138 Frac. VI de la Ley General de Salud.
- ✓ 24) - Cada cuarto cuenta con un casillero en donde guarda sus pertenencias. Fund. Art. 79 Frac. II del Reglamento de la Ley General de Salud en materia de control sanitario.
- ✓ 25) - Los baños cuentan con tapetes antideslizantes, lentes de aseo que recuerdan al personal que deben lavarse las manos después de ir al baño. Fund. Art. 27º del Reglamento de la Ley General de Salud en materia de control sanitaria.
- ✓ 26) - Los baños cuentan con tapetes antideslizantes, lentes de aseo que recuerdan al personal que deben lavarse las manos después de ir al baño. Fund. Art. 27º del Reglamento de la Ley General de Salud en materia de control sanitaria.
- ✓ 27) -Inexistencia de basura, polvo, objetos en desuso y agua encierrada en el establecimiento. Fund. Art. 39 Frac. VI de la Ley General de Salud.
- ✓ 28) -Existió una zona cruzada, exclusivamente para la basura, la cual cuenta con botes provistos de tapa, para el depósito de desechos, mismos que se reúnen periódicamente. Fund. Art. 32 del Reg. Salud.
- ✓ 29) -Cuentan con un sistema eficiente de alcantarillado, conexión a los servicios públicos de alcantarillado, losa sepica, pozo de aseos y planta de tratamiento. Fund. Art. 70 del Reglamento de la Ley General de Salud en materia de control sanitario.
- ✓ 30) -Están claramente definidas las áreas de recepción, almacenamiento y circulación. Fund. Art. 71 Frac. II del Reglamento de la Ley General de Salud en materia de control sanitario.
- ✓ 31) -Presentan autorización de SEMARNAT para el funcionamiento final de los drenos. Fund. Art. 1235 Frac. VIII, del Reglamento de la Ley General de Salud.
- ✓ 32) -La salida de materias primas, herramientas y refacciones se realiza de forma que se eviten accidentes a los trabajadores. Fund. Art. 153 Frac. II de la Ley General de Salud.
- ✓ 33) -Cuenta con manuales de procedimientos escritos para la operación y control de los diversos procesos. Fund. Art. 72 del Reglamento de la Ley General de Salud en materia de control sanitario.

RECOLECCIÓN DE MUESTRA

Se turna muestra de producto: Si No

De conformidad con el artículo 401 bis de la Ley General de Salud, la toma de muestras podrá realizarse en cualquiera de las etapas del proceso, pero deberá tomarse del mismo lote, producción o recipiente; procediéndose a identificar las muestras con etiquetas, y en su caso en envases cerrados y sellados.

Se realiza el muestreo del producto por triplicado: Si NO

Una muestra se deja en poder de la persona con quien se entienda la diligencia para su análisis oficial.
Otra muestra queda en poder de la misma persona, pero a disposición de la autoridad sanitaria y tendrá el carácter de muestra testigo.

La última como muestra oficial:

Se envía por la autoridad sanitaria al laboratorio autorizado y habilitado para su análisis oficial.
 Se deja en poder del interesado para ser enviada por su cuenta y costo a un laboratorio tercero autorizado para su análisis correspondiente y el resultado será remitido a la autoridad sanitaria que ordenó el muestreo.

El depositario de la muestra testigo será responsable solidario con el titular, si no conserva la muestra citada.

El procedimiento de muestreo no impide que la Secretaría de Salud dicte y ejecute las medidas de seguridad sanitarias que procedan, en cuyo caso se asentará en el acta e verificación las que se hubieren ejecutado y los productos que comprendan.

Se turna la muestra por triplicado de los siguientes productos:

Número de muestra / Nombre del Producto	Marca	Lote	Fecha de Caducidad o consumo preferente	Cantidad / Presentación

Análisis a realizar:

Copia

Acta de Verificación Sanitaria No. 15-109-JRS-P-FP-09308-2020

Observaciones:

Guioneta de la presente diligencia. En uso de la palabra el C.
hace constar que recibió original de la orden de visita objeto de la presente acta y que identificó plenamente al(los) verificador(es) para tal efecto, y con relación a los hechos que se asientan en la misma manifiesta los siguientes:

Espacio para manifestar lo que a su derecho convenga durante la verificación
(Datos incorrectos en el acta, giro, razón social, domicilio, exceso en las atribuciones del inspector y alcances del acta, etc.)

Previa lectura del acta de verificación ante todos los participantes, visto el contenido de la misma y sabemos de los de ellos en que incurrieron los falsos declarantes ante la autoridad administrativa, la presente diligencia se cierra siendo las 14:00 con 50 minutos del día CUATRO de MAYO de 2020, firmando los que en ella participaron para todos los efectos legales a que hayan lugar, dejándose copia de todo lo actuado consistente en 4 (pág.) hojas en poder del C.

Espacio para acreditar y rubricar inspectores, responsable de la empresa y sus testigos

ATIENDE LA VISITA

TESTIGO

VERIFICADOR SANITARIO

VERIFICADOR SANITARIO

FERRAN RODRIGUEZ GOMEZ

Nombre y Firma

Nombre y Firma

Copia